

PROCEDIMIENTO:
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
POR FALTA GRAVE.

EXPEDIENTE: TJA/5^aSERA/008/2024-
PRA-FG.

PRESUNTO RESPONSABLE: [REDACTED]

AUTORIDAD INVESTIGADORA:
COMISARIA PÚBLICA EN EL
INSTITUTO MORELENSE PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
PRODUCTIVO (FONDO MORELOS).

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:
DIRECTOR GENERAL DE
RESPONSABILIDADES DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil veinticinco.



Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo del **procedimiento de responsabilidad administrativa** instaurado por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en contra del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED], quien ostentó el cargo de [REDACTED]
[REDACTED] ([REDACTED]), a quien se le imputó la comisión de la **falta grave** consistente en **Peculado** durante su desempeño en el Servicio Público. Se determina que no se acreditó la responsabilidad administrativa de [REDACTED] en la comisión de la falta grave que le fue atribuida; lo que se resuelve en este acto al tenor siguiente:

2. GLOSARIO

Autoridad investigadora:	Comisaria Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos).
Autoridad substancial:	Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

389

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

LJUSTICIAADMVAEM

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.

LORGTJAEMO

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².

LGRA

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LRESADMVASEMO

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.³

CPROCIVILEM

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IPRA

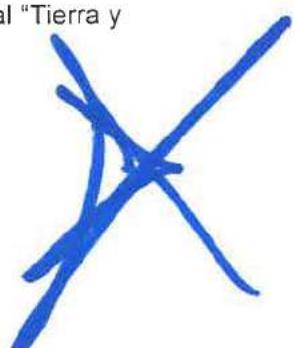
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Presunto responsable: [REDACTED]

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

³ Idem.



Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

3.1 Actuaciones realizadas ante la Autoridad Investigadora.

3.1.1 Denuncia.

El presente asunto tuvo su origen en la denuncia anónima de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés realizada mediante buzón ciudadano de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, que dio lugar al acuerdo de radicación e inicio de investigación administrativa de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés⁴, emitido por la Comisaría Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, adscrita a la Unidad de Órganos de Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en donde se ordena dar inicio a la investigación con base en los hechos que se atribuyen derivado del registro de denuncia anónima.

Por lo que la autoridad investigadora dio inicio a la investigación respectiva, formando el expediente correspondiente, al cual le recayó el número [REDACTED], en el que cbran las diversas diligencias y actuaciones efectuadas en torno a la indagación de los hechos investigados.

Así mismo, con fecha cinco de septiembre de dos mil

⁴ Foja 7 del expediente de investigación.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

390

Veintitrés, a través del sistema de buzón ciudadano de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante folio electrónico [REDACTED] la [REDACTED] presentó denuncia, señalando los posibles hechos que pudieran ser constitutivos de Responsabilidad Administrativa a efecto de que se realizara una investigación de los mismos.

Derivado de las denuncias presentadas, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo de acumulación de las actuaciones en el expediente de investigación [REDACTED]

3.1.2 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisaría Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, autoridad investigadora, presentó el IPRA ante el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos⁵, en contra del ciudadano [REDACTED] al considerar que incurrió en falta administrativa que calificó como GRAVE, consistente en Peculado, en razón de lo siguiente:

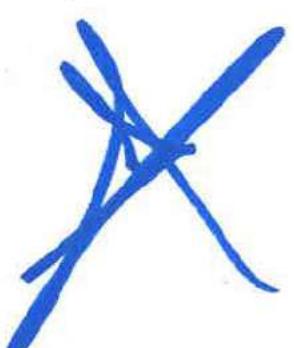
VI.- INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADOS COMO PRESUNTO RESPONSABLE:

1.- Se le imputa a [REDACTED] el cual, a la fecha de cometer la Falta Administrativa, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós y reiteradamente el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, desempeñaba el cargo de [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo al nombramiento de fecha primero de febrero del año dos mil catorce. La siguiente:

FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE de PECULADO, ya que, valiéndose de su cargo de

⁵ Fojas 235 a la 252 del expediente principal.



servidor público como [REDACTED] de acuerdo a su nombramiento de fecha primero de marzo del año dos mil diecisésis (foja 193), participó en la alteración del endoso del documento denominado [REDACTED]

[REDACTED] para favorecer al acreditado del nombre [REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre [REDACTED] cambiándolo a [REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de hermanos.

Para robustecer la falta administrativa de Peculado cometido por el servidor público [REDACTED] en su cargo de [REDACTED]

[REDACTED] con Acta Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (foja 244) llevada a cabo por el Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el objeto de "iniciar la investigación relacionada con los hechos consistentes en probable incumplimiento por parte de [REDACTED]

[REDACTED] por incurrir en actos que comprometieron al Instituto y a su personal, e incurren en una falta de probidad, honradez y pérdida de la confianza, causando perjuicio al desempeño y objeto social del Instituto", derivado de un Acta de hechos de la solicitud de información número [REDACTED] realizada a través de la plataforma del IMIPE, en el cual el servidor público [REDACTED] declara y confirma haber participado en la alteración de dichos endoso para la obtención de dos créditos, el primero de ellos por la cantidad de [REDACTED] de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós y un segundo por la cantidad de [REDACTED] fecha primera de marzo del año dos mil veintitrés, presentando reiteradamente la misma documental presuntamente alterada. Misma declaración que se encuentra como prueba en la presente investigación y se transcribe extracto de la declaración por parte del servidor público Israel Hernández, para mayor referencia:

(Foja 247 del expediente de investigación)

QUINTA SECCIÓN
RESPONSABILIDAD

(Sic) "... Que el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se levantó diversa ACTA DE HECHOS en atención al requerimiento realizado por el suscrito en términos del oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés derivado de la solicitud de información número [REDACTED] realizada a través de la plataforma IMIPE; con el objeto de hacer constar la comparecencia personal de [REDACTED] y [REDACTED] a efecto de que presentaran el documento que contenga la factura original número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete misma que fue exhibida por el [REDACTED] como acreditado de este Instituto dentro del proyecto de crédito número [REDACTED] y así poder corroborar fehacientemente si dichas facturas coinciden con la copia de la factura que fue exhibida dentro del financiamiento otorgado a [REDACTED]

De dicha diligencia, se desprende la copia de la factura utilizada en el trámite del crédito citado, se encuentra alterada o resulta ser presumiblemente falsa, ya que aparecen endosos realizados por diferentes personas, y de ello, [REDACTED] y [REDACTED] acreditados de este Instituto, reconocieron expresamente que sí tenían conocimiento de dicha factura y no obstante de ello le sacaron copia simple a la factura original alterando el nombre de la endosataria ahí precisada. Además, se observa que [REDACTED], fue el que trajo dicha factura para realizar el trámite de crédito, y comenta el [REDACTED] servidor público activo adscrito a esa Dirección Jurídica a su digno cargo, fue el que les prestó la factura original para sacarle copia y poder realizar el probable ilícito ya mencionado."



TJA

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

391

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Foja 1252 del expediente de investigación) (Sic) "La [REDACTADA] Directora de Administración solicita hacer una pregunta a [REDACTADA] señala que entonces quien fue el que altero la copia de la factura original endosándola a la [REDACTADA] para ser presentada a este Instituto como patrimonio del aval o deudor del crédito en referencia. El ciudadano [REDACTADA] que su hermano [REDACTADA] y el mismo [REDACTADA] fueron los que modificaron el endoso en la copia de la factura presentada a este instituto para el trámite de financiamiento..."

De lo anterior se confirma la Falta Administrativa grave de Peculado cometido por el Servidor Público [REDACTADA] al reconocer que realizó actos para la apropiación y favorecimiento a familiares como lo es su hermano [REDACTADA] y su mamá [REDACTADA] de recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), por un monto total de [REDACTADA] en contraposición a las normas aplicables.

Esto es, al acreditarse la relación consanguínea de la Ciudadana deudora solidaria [REDACTADA] como mamá de ambos, es decir del Servidor Público [REDACTADA] y del Ciudadano y acreditado [REDACTADA] al permitir y ser parte de la alteración de un documento con la finalidad de obtener créditos a favor de su hermano [REDACTADA]. El primero de ellos por la cantidad de [REDACTADA] de fecha trece de octubre de dos mil veintidós y el segundo por la cantidad de [REDACTADA] de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, presentando reiteradamente la misma documental presuntamente alterada.

Como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

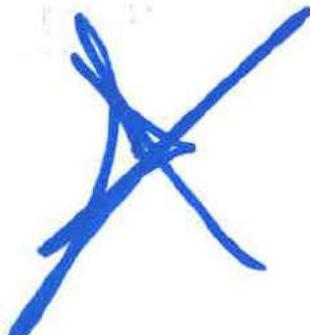
Esta Autoridad Investigadora llega a la comprobación de que, lo manifestado en la Denuncia Anónima (Foja 002 y 003 del Expediente de Investigación) presentada en el buzón ciudadano-Morelos de la Secretaría de la Contraloría, es efectivamente un documento alterado en el que intervino el servidor público [REDACTADA] para beneficiar a su hermano [REDACTADA] con créditos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

... (Sic)

3.2 Actuaciones realizadas ante la Autoridad Substancialdora.

3.2.1 Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Recibido el IPRA por la autoridad substancialdora, se dictó auto de radicación de fecha veintisiete de marzo de dos mil



veinticuatro⁶, en el que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **presunto responsable**, [REDACTED] bajo el número de expediente [REDACTED] y el emplazamiento del **presunto responsable**.

3.2.2 Emplazamiento.

A fojas, de la 263 a la 272, consta el emplazamiento llevado a cabo a por la **autoridad substanciadora** al **presunto responsable**, [REDACTED]⁷.

3.2.3 Audiencia Inicial.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial⁸ en relación al **presunto responsable**, en la cual se le tuvo por exhibido su escrito de contestación presentado en la audiencia, mismo que se ordenaron agregar a los autos para que obraran como corresponda⁹.

3.2.4 Remisión de constancias ante este Tribunal.

Así mismo, en términos del artículo 209, fracción I, de la **LGRA**, se ordenó remitir las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa a este **Tribunal**, para la continuación del presente procedimiento, mismo que fue recibido en la oficialía de partes común el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro¹⁰.

⁶ Fojas 254 a la 262 del expediente principal.

⁷ Emplazamiento realizado el 22 de abril de 2024.

⁸ Fojas 285 y 288 del expediente principal.

⁹ Constancia de la foja 289 del expediente principal.

¹⁰ Foja 1.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

392

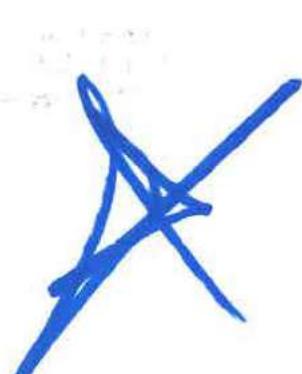
3.3 Actuaciones ante la Autoridad resolutora

3.3.1 Admisión del Procedimiento por presuntas Faltas Administrativas Graves.

El veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del oficio número [REDACTED] envió a este Tribunal, las constancias originales del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED] para la continuación del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano [REDACTED] quien ostentó el cargo de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
a quien se les otorgó el carácter de **presunto responsable** con motivo del **IPRA** que calificó la falta que le fue imputada como grave; correspondiendo el conocimiento del presente asunto por razón de turno a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

Por auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro y previa subsanación al requerimiento que le fue realizado, se tuvo por presentado al Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, remitiendo el expediente número [REDACTED]. Y toda vez que el mismo reunió los requisitos establecidos en el artículo 209 de la **LGRA**, se



admitió la continuación de dicho procedimiento de responsabilidad administrativa¹¹.

3.3.2 Admisión de Pruebas.

Por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó lo relativo a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes¹²; señalándose día y hora para su desahogo, admitiéndose entre otras, pruebas: Documental Electrónica y Documentales Públicas; la Instrumental de Actuaciones y Presuncional.

3.3.3 Audiencia de desahogo de pruebas.

Una vez que se encontraba debidamente preparada la audiencia de desahogo de pruebas prevista por el artículo 209, fracciones II, último párrafo, III y IV de la **LGRA**, ésta tuvo verificativo el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro¹³; por lo que una vez desahogadas las pruebas aportadas en el presente juicio, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de alegatos por un término común de cinco días hábiles para las partes.

3.3.4 Alegatos.

Por auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por precluido el derecho a la Autoridad Substanciadora, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; a la Autoridad Investigadora, Comisaria Pública en el

¹¹ Fojas, de la 317 a la 327.

¹² Fojas, de la 346 a la 357.

¹³ Folias 373 a 386.



Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), así como al Presunto Responsable, [REDACTED] al no haber ofrecido alegatos de su parte en el término concedido.

3.3.5 Citación para sentencia

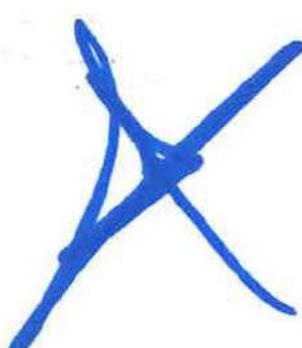
Mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para oír sentencia,¹⁴ la que se dicta en este acto al ser la autoridad competente.

4. COMPETENCIA

La Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 fracción IV, 12 y 209 fracción IV de la LGRA; 3, fracción IV, 8, fracción VII y 11, de la LRESADMVASEMO; 1, 3 Bis y 30, inciso A), fracción I, de la LORGTJAEMO.

Así, de conformidad con los preceptos legales antes indicados, se tiene que las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas tendrán competencia para conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

¹⁴ Fojas 385 y 386 del Expediente principal.



Porque como se advierte de las constancias ce autos, se trata de un **procedimiento de responsabilidad administrativa** derivado de posible infracción administrativa, que fue calificada como **falta grave**; instaurado con motivo de actos que se reprochan a [REDACTED] quien ostentó el cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

5. DEBIDO PROCESO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de la **LORGTJAEMO** y artículo 111 de la **LGRA**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; por lo que, antes de entrar al análisis de fondo, debe verificarse que la investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, se hayan llevado a cabo conforme a las reglas establecidas en la citada ley general.



Para estar en aptitud de elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen a los **presuntos responsables** involucrados, es necesario desarrollar el derecho a la tutela judicial efectiva, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben respetarse.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

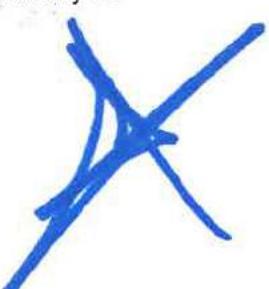
394

el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Como se desprende de la tesis de jurisprudencia bajo el rubro:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.¹⁵

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes

¹⁵ Registro digital: 172759; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 42/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124; Tipo: Jurisprudencia.



de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, son las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las **formalidades esenciales del procedimiento**, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se establece en la tesis jurisprudencia cuyo rubro y texto son:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."¹⁶

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite

¹⁶ Registro digital: 200234; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: P./J. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133; Tipo: Jurisprudencia.



concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: 1.

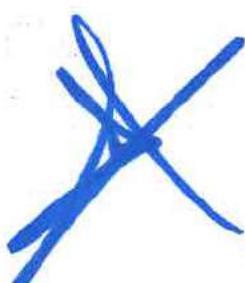
La notificación del inicio del procedimiento; 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3. La oportunidad de alegar, y 4. La emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Por lo qué, esta autoridad considera, que de las constancias que obran en autos, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues se respetó su derecho fundamental de audiencia, toda vez que al **presunto responsable** se le notificó el inicio del procedimiento, fue informado de la acusación que pesaba en su contra, se le indicaron los hechos que se les imputaron; fue asistido y representado por su defensor legal; esto es, contó con la asistencia legal a través de una persona con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente les es conveniente para controvertir los hechos que se le atribuyeron.

De igual forma, al **presunto responsable** se le dio la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa, así como de alegar. Conforme a las constancias de autos, se observa que rindió por escrito su declaración¹⁷, fue representado en la audiencia inicial a través de su defensor legal, y se le tuvo por perdido su derecho a alegar por no haberlo hecho, tal como se advierte del capítulo 3, denominado “ANTECEDENTES”.

5.1 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

¹⁷ De la Foja 289 a la 301 del expediente principal.



El artículo 196 de la **LGRA** señala las causales de improcedencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

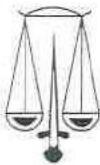
Por su parte, el **presunto responsable** al rendir su declaración por medio de escrito presentado con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro ante la **autoridad substanciadora**, hizo valer la inexistencia de la falta administrativa que se le imputa, sin embargo, esto será materia de análisis de fondo de la presente resolución en los siguientes capítulos. Por otra parte, esta autoridad resolutora no advierte alguna causal de improcedencia de la cual deba emitir pronunciamiento y que derive en el sobreseimiento del presente juicio; por tanto, se continúa con el estudio de la cuestión planteada.

6. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS



Así tenemos que los hechos controvertidos consisten en la imputación de presunta responsabilidad administrativa por **FALTA GRAVE** atribuida al ciudadano, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] quien ostentó el cargo de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Dichas imputaciones se desprenden del **IPRA**, el cual emana de las indagaciones realizadas por la Comisaría Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), en su carácter de **autoridad investigadora**, derivado de los hechos plasmados en el acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo de



TJA

396
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
dos mil veintitrés, levantada por dicha funcionaria, en donde se ordena de manera oficiosa una investigación.

Y derivado del **IPRA**, se desprende lo siguiente:

Que fue presentado el **IPRA** en contra de [REDACTED]

[REDACTED] quien ostentó el cargo de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

como presunto responsable de la falta grave consistente en Peculado, contemplado en el artículo 53 de la **LGRA**, con relación a lo dispuesto por el artículo 53 de la **LRESADMVASEMO** y que se hace consistir en que, el C. [REDACTED] valiéndose de su cargo de servidor público como [REDACTED] participó en la alteración del endoso del documento denominado factura del vehículo [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] para favorecer al acreditado de nombre [REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED]

[REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre [REDACTED] cambiándolo a [REDACTED]
[REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de hermanos.

6.1 La infracción que se imputa.

Se transcribe la infracción que se imputa al **presunto responsable** en el IPRA:

VI.- INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADOS COMO PRESUNTO RESPONSABLE:

1.- Se le imputa a [REDACTED] el cual, a la fecha de cometer la Falta Administrativa, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós y reiteradamente el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, desempeñaba el cargo de [REDACTED]
[REDACTED], de acuerdo al nombramiento de fecha primero de febrero del año dos mil catorce. La siguiente:

FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE de PECULADO, ya que, valiéndose de su cargo de servidor público como [REDACTED] de acuerdo a su nombramiento de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis (foja 193), participó en la alteración del endoso del documento denominado Factura del vehículo tipo:

[REDACTED], para favorecer al acreditado del nombre [REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre [REDACTED], cambiándolo a [REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de hermanos.

Para robustecer la falta administrativa de Peculado cometido por el servidor público [REDACTED], en su cargo de [REDACTED]

[REDACTED] con Acta Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (foja 244) llevada a cabo por el Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el objeto de "iniciar la investigación relacionada con los hechos consistentes en probable incumplimiento por parte de [REDACTED] adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo por incurrir en actos que comprometieron al Instituto y a su personal, e incurren en una falta de probidad, honradez y pérdida de la confianza, causando perjuicio al desempeño y objeto social del Instituto", derivado de un Acta de hechos de la solicitud de información número [REDACTED] realizada a través de la plataforma del IMIPE, en el cual el servidor público [REDACTED], declara y confirma haber participado en la alteración de dichos endoso para la obtención de dos créditos, el primero de ellos por la cantidad de [REDACTED] de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós y un segundo por la cantidad de [REDACTED] de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, presentando reiteradamente la misma documental presuntamente alterada. Misma declaración que se encuentra como prueba en la presente investigación y se transcribe extracto de la declaración por parte del servidor público [REDACTED] para mayor referencia:

(Foja 247 del expediente de investigación)



TJA

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG
397

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA . Que el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se levantó diversa ACTA DEL ESTADO DE MORELOS DE HECHOS en atención al requerimiento realizado por el suscripto en términos del oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés derivado de la solicitud de información número [REDACTED] realizada a través de la plataforma IMIPE; con el objeto de hacer constar la comparecencia personal de [REDACTED] y [REDACTED], a efecto de que presentaran el documento que contenga la factura original número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete misma que fue exhibida por el [REDACTED] como acreditado de este Instituto dentro del proyecto de crédito número [REDACTED] Microindividual, y así poder corroborar fehacientemente si dichas facturas coinciden con la copia de la factura que fue exhibida dentro del financiamiento otorgado a [REDACTED]

De dicha diligencia, se desprende la copia de la factura utilizada en el trámite del crédito citado, se encuentra alterada o resulta ser presumiblemente falsa, ya que aparecen endosos realizados por diferentes personas, y de ello, [REDACTED] y [REDACTED] acreditados de este Instituto, reconocieron expresamente que sí tenían conocimiento de dicha factura y no obstante de ello le sacaron copia simple a la factura original alterando el nombre de la endosataria ahí precisada. Además, se observa que [REDACTED] fue el que trajo dicha factura para realizar el trámite de crédito, y comenta el [REDACTED] servidor público activo adscrito a esa Dirección Jurídica a su digno cargo, fue el que les prestó la factura original para sacarle copia y poder realizar el probable ilícito ya mencionado.”

(Foja 252 del expediente de investigación) Sic “La Directora de Administración solicita hacer una pregunta a [REDACTED] señala que entonces quien fue el que alteró la copia de la factura original endosándola a la [REDACTED] para ser presentada a este Instituto como patrimonio del aval o deudor del crédito en referencia. El ciudadano [REDACTED] señala que su hermano [REDACTED] y el mismo [REDACTED] fueron los que modificaron el endoso en la copia de la factura presentada a este Instituto para el trámite de financiamiento ...”

De lo anterior se confirma la Falta Administrativa grave de Peculado cometido por el Servidor Público [REDACTED] al reconocer que realizó actos para la apropiación y favorecimiento a familiares como lo es su hermano [REDACTED] y su mama [REDACTED] de recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), por un monto total de [REDACTED] en contraposición a las normas aplicables.

Esto es, al acreditarse la relación consanguinea de la Ciudadana deudora solidaria [REDACTED] como mamá de ambos, es decir del Servidor Público [REDACTED] y del Ciudadano y acreditado [REDACTED] Espinoza Hernández, al permitir y ser parte de la alteración de un documento con la finalidad de obtener créditos a favor de su hermano [REDACTED]. El primero de ellos por la cantidad de [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil veintidós y el segundo por la cantidad de [REDACTED] de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, presentando reiteradamente la misma documental presuntamente alterada.

Como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para si o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Esta Autoridad Investigadora llega a la comprobación de que, lo manifestado en la Denuncia Anónima (Foja 002 y 003 del Expediente de Investigación) presentada en el buzón ciudadano-Morelos de la Secretaría de la Contraloría, es efectivamente un documento alterado en el que intervino el servidor público [REDACTED] para beneficiar a su hermano [REDACTED] con créditos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

... (Sic)

Por lo que el tema a dilucidar es, si como lo determinó la **autoridad investigadora** en el IPRA, la conducta atribuida al **presunto responsable** [REDACTED] encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 53 de la LGRA, al haber incurrido en **Peculado**, esto es, valiéndose de su cargo de servidor público como cobrador de cartera del Fondo Morelos, participó en la alteración del endoso del documento del documento denominado factura del vehículo [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
para favorecer al acreditado de nombre [REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre " [REDACTED] [REDACTED]", cambiándolo a " [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los Ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de hermanos.

O si por el contrario, cómo lo sostiene el **presunto responsable** en su escrito mediante el cual rindió su declaración y realizó sus argumentos de defensa, al referir

que, no se configuran las faltas administrativas que la autoridad pretende fincarles.

6.2 Declaración del [REDACTED] y sus argumentos de defensa.

Los argumentos de defensa del **presunto responsable** se encuentran visibles en el expediente principal de la foja 289 a la 301, los cuales se tienen aquí como íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que esto les cause perjuicio o afecte a su defensa, pues el hecho de no transcribirlos en el presente fallo no significa que esta Sala esté imposibilitada para el estudio de los mismos, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la **LJUSTICIAADMVAEM**, esto con apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.¹⁸

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." (Sic)

En este orden de ideas, del escrito presentado por el **presunto responsable**, se advierte substancialmente lo

¹⁸ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. JURISPRUDENCIA de la Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599.

siguiente:

Señala la inexistencia de la conducta de peculado prevista en el artículo 53 de la **LGRA**, al no haber sido acreditado por parte de la **autoridad investigadora** la plena existencia de todos los elementos típicos (objetivo y subjetivo) de dicha conducta.

Asimismo manifiesta, que el oficio de emplazamiento a la audiencia inicial, vulnera en su perjuicio las garantías de seguridad y legalidad, requisitos que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad pretende acreditar los aspectos aludidos con la simple mención de una serie de argumentos que fueron invocados en forma genérica y falsa; es decir, que no contienen los razonamientos lógicos jurídicos mediante los cuales se arriba a la convicción de que la aparente conducta desplegada, se hubiera ajustado a las hipótesis previstas en los diferentes ordenamientos legales que se citan como violentados por el mismo, no obstante, que cada numeral contempla solo diversos documentos y situaciones jurídicas, sin que de autos se advierta que haya realizado una investigación profunda que la llevara a percibirse que las supuestas irregularidades que le atribuyen.

Refiere además que no existe un razonamiento congruente, lógico jurídico, relativo a cada una de las disposiciones que se dice transgredió; y al no ser así, reitera que dicha imputación solo constituye conclusiones y afirmaciones dogmáticas y genéricas que no se ajustan al caso concreto.

Además, señala que la conducta que se le imputa no



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

399

encuadra en la hipótesis prevista por el artículo señalado, ya que él no autorizó el crédito que dio motivo a la investigación, siendo que sus labores asignadas eran realizar los resúmenes de los pagos realizados por los clientes y plasmarlos en la base de cobranza del mes, así como realizar llamadas de cobranza a los clientes que no hubieran realizado sus pagos a tiempo.

Añade, que el único detalle que se ha demostrado, fue que la copia de la factura del auto que se presentó como patrimonio de la deudora solidaria es de su propiedad y no de ella; lo anterior, toda vez que la misma no contaba con comprobante de ingresos ni tampoco de nómina ya que en su trabajo le pagan en efectivo, motivo por el cual tomó la decisión de poner la factura de su auto como patrimonio de la deudora solidaria que es su mamá, hecho que realizó sin la intención de causar alguna afectación al Fondo Morelos, si no que solo se hizo para que se cumplieran los requisitos solicitados.

Derivado de lo anterior, refiere que tanto la **autoridad investigadora** como la sustanciadora, únicamente hacen una relación de documentos como medios probatorios, sin motivar alguno de ellos y sin sustentar con dichos documentos que se acredita la presunta responsabilidad que se le atribuye.

Aunado a lo anterior, hace valer la excepción de presunción de inocencia y la aplicación del criterio pro homine.

6.3 Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

**Pruebas ofrecidas por el presunto responsable [REDACTED]
[REDACTED] y que le fueron admitidas:**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia certificada de la descripción a detalle que realiza el Instituto Morelense para el Financiamiento al Sector Productivo (Fondo Morelos) para el otorgar un crédito y/o financiamiento (microcrédito) desde la recepción de la solicitud hasta la etapa final (áreas involucradas, servicios públicos (nombre y cargo) que interviene y documental generado por cada área y/o, foja 116 a 125 del presente expediente.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la liquidación de los créditos otorgados a mi hermano, con ello se demuestra, que se cumplió en tiempo y forma con los pagos tan es así que una vez que se concluyó su primer crédito en el mes de marzo de 2023 y le fue otorgado otro crédito por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] que se volvió a pagar en tiempo y forma hasta la fecha que le fue requerida la liquidación del mismo por la investigación que se estaba realizando. Menciono que dicho por el área de microcréditos nunca fue necesario realizar ninguna acción de cobranza por el buen comportamiento que tenía en los pagos mismos que constan en la foja 086 y 106, respectivamente en el presente expediente.
- 3. INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Derivado de todas y cada una de las contestaciones que integran el expediente en que se actúa. Prueba la relaciona con todo y cada uno de los hechos que contiene su escrito de contestación.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

100

4. LA PRESUNCIONAL. - en su doble aspecto legal y humana, en todo aquello que favorezca a los interesados de la parte que representa. Prueba la relaciona con todo y cada uno de los hechos que contiene su escrito de contestación.

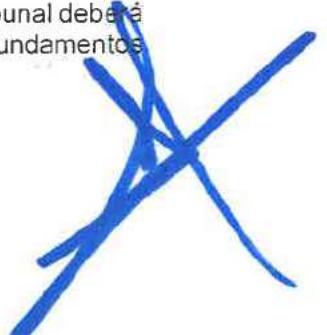
Mismas que fueron ofrecidas en tiempo y forma, tal y como se desprende de la audiencia inicial de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la **LGRA**, y 52 de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

Pruebas que son valoradas en términos del artículo 490¹⁹ del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM** y 131 de la **LGRA**, y que serán tomadas en consideración en el apartado siguiente de la presente resolución.

Pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y que le fueron admitidas:

1. Documental Pública.– Consistente en impresión del correo electrónico identificado como imofi.contraloria.morelos@gmail.com correspondiente a la

¹⁹ ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, razonablemente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Comisaria Pública en el Instituto Morelense para el financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), en el que se informa de una notificación del Sistema de Buzón Ciudadano con folio: [REDACTED] (Foja 001).

2. Documental Pública.- Consistente en impresión de denuncia anónima registrado en el correo electrónico identificado como [REDACTED] correspondiente a la Comisaría Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), con número de folio: [REDACTED] Con anexos. (Fcja 002 a 005).

3. Documental Pública.- Consistente en copia simple de la Factura expedida por [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con número de serie [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] endosada al Ciudadano [REDACTED] y copia simple de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre de [REDACTED] presentadas como anexo de la Denuncia Anónima con Folio: [REDACTED] (Foja 003 a 005).

4. Documental Pública.- Consistente en Original de Acuerdo el inicio de Investigación, de fecha veintinueve del mes de mayo de dos mil veintitrés, quedando registrado en el Libro de Gobierno bajo el número [REDACTED] (Foja 006 a 008).

5. Documental Pública.- Consistente en Original de oficio número [REDACTED], de fecha seis del mes de junio del año dos mil veintitrés, suscito por la



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

Hd

Contadora Pública [REDACTED] Comisaria

Pública del instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad, por el Cual solicita: 1.- Expediente del acreditado Ciudadano [REDACTED] del programa y/o programas donde haya solicitado financiamiento por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; 2.- Requisitos y reglas de operación del Programa y/o programas donde haya sido beneficiado el Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] 3.- Poner a la vista a esta Autoridad Investigadora, el Expediente y/o expedientes Original (es) para Su respectivo cotejo. (Foja 013 a 014).

6. **Documental Pública.** - Consistente en Original de oficio número [REDACTED] de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por el Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, [REDACTED] a través del cual presenta información solicitada por Informe de Autoridad [REDACTED] (Foja 015 y 016).

7. **Documental Pública.** - Consistente en Copia Certificada de expediente del acreditado ciudadano [REDACTED] [REDACTED] del programa micro financiamiento individual del Instituto Morelense para el financiamiento del Sector productivo. (Foja 017 a 110).

8. **Documental Pública.** - Consistente en Copia Certificada de Contrato de Apertura de Crédito simple para adquisición de mercancías, de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, del acreditado Ciudadano [REDACTED], del programa

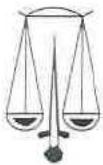
micro financiamiento individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 084).

9. Documental Pública.- Consistente en Copia Certificada del **Contrato de Apertura de Crédito simple para adquisición de mercancías**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, del acreditado Ciudadano [REDACTED], del programa micro financiamiento individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 104).

10. Documental Pública.- consiste en Originales de oficio número [REDACTED] de fecha ocho del mes de junio del año do mil veintitrés, suscrito por la Contaduría Pública [REDACTED], Comisaria Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad, en el que se solicita descripción a detalle del procedimiento que realiza el instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Público, para otorgar un crédito y/o financiamiento (microcrédito) desde la recepción de la solicitud hasta la etapa final (áreas involucradas, servidores públicos (nombren y cargo) que intervienen y documental generado por cada área y/o servidor público. (Foja 114 a 115)

11. Documental Pública.- Consistente en Original de Oficio número [REDACTED] de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por el director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, [REDACTED] se presenta la información requerida por el oficio número [REDACTED]. (Foja 116 a 125)

12. Documental Pública. - Consistente en Original de oficio número [REDACTED] de fecha



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

A02

quince del mes de junio del año dos mil veintitrés,
suscripto por la Contadora Pública, [REDACTED]

[REDACTED] Comisaria Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través del Informe de Autoridad solicita 1. ¿Los documentos que solicita el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo para el otorgar un crédito y/o financiamiento (microcrédito), los requisitos en original o copia? 2.- En caso de requerir los documentos en original, según procedimientos señalado en el oficio [REDACTED] en que paso se le requiere al solicitante los documentos originales; y hasta que paso se le devuelve. (Foja 129 a 130)

13. **Documental Pública.**- Consistente en Original de oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, suscripto por el Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, [REDACTED] presentando la información solicitada del oficio numerado [REDACTED] (Foja 131 a 132).

14. **Documental Pública.**- Consistente en Original de oficio número [REDACTED] de fecha quince del mes de junio de dos mil veintitrés suscripto por la Contadora Pública [REDACTED] Comisaria Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED]
[REDACTED] a través del cual se solicita 1.- Con nombre y domicilio de la persona titular que obre en los registros



STRATIVOS

JADA EN
INSTITUTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de la Secretaria a su digno cargo de vehículos tipo:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 2.- Indique si del 2017 a la fecha del presente informe de autoridad se han realizado movimientos por registro de cambio de propietario del vehículo tipo: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 3.- En caso de hacer afirmativa la respuesta del numeral 2, indique en que año, el nombre y domicilio de la persona a favor de quien se realizó cambio de propietario del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Foja 136 a 137).

15. Documental Pública.- Consistente en Original de

oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho del mes de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por Contadora Publica [REDACTED]

[REDACTED] Comisaria Publica en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED], a través del cual se requiere, 1.- Con nombre y domicilio de la persona titular que obre en los registros de la Secretaria a su digno cargo de vehículos tipo: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 2.- Indique si del 2017 a la fecha del presente informe de autoridad se han realizado movimientos por registro de cambio de propietario del vehículo tipo: [REDACTED] [REDACTED]

3.- En caso de hacer afirmativa la respuesta del numeral 2, indique en que año, el nombre y domicilio de la persona a favor de quien se realizó cambio de propietario del vehículo tipo: **I**

- Copia de la factura que obre en el expediente del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] donde se visualice el o los endosos de la propiedad del vehículo. (Foja 140 a 142)

16. **Documental Publica.** - Consistente en el Original
de oficio número [REDACTED] de la fecha
siete del mes de junio del años dos mil veintitrés, suscrito
por la Contadora Publica [REDACTED]

Comisaria Publica en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos,

[REDACTED], a través del cual se le requiere
1.- Con nombre y domicilio de la persona titular que obre
en los registros de la Secretaría a su digno cargo de
vehículos tipo: [REDACTED]

[REDACTED] - Indique si del 2017 a la fecha del presente informe de autoridad se han realizado movimientos por registro de cambio de

proprietario del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 3.- En caso de hacer afirmativa la respuesta del numeral 2, indique en que año, el nombre y domicilio de la persona a favor de quien se realizó cambio de propietario del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 4.- Copia de la factura que obre en el expediente del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] donde se visualice el o los endosos de la propiedad del vehículo. (Foja 145 a 147).



SUBDIVISION DE DERECHO
DEL ESTADO DE MORELOS
CUMPLIENDO CON LA
RESPONSABILIDAD

17. Documental pública. - Consistente en el Original

de Oficio [REDACTED], [REDACTED] de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] a través del cual solicita la información solicitada relativo al vehículo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

(Foja 148 a 149).

18. Documental Pública.- Consistente en el Original

de Oficio [REDACTED], de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] a través del cual entrega en copia certificada la información constante de Expediente



relativo al registro del vehículo identificado con la placa [REDACTED] en el cual obra la factura del vehículo, así como los endosos correspondientes. (Foja 152 a 174).

19. **Documental Pública.** - Consistente en **Copia Certificada de Trámite: Alta de Vehículo** con cambio de propietario, a nombre de [REDACTED] con datos del vehículo [REDACTED]
[REDACTED]. (Foja 156).

20. **Documental Pública.** - Consistente en **Copia Certificada de Factura** expedida por [REDACTED]
[REDACTED], a nombre de [REDACTED]
con número de Serie y Folio [REDACTED] del vehículo tipo:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en el reverso con un endoso a
nombre de [REDACTED] (Foja 160 y
161)

21. **Documental Pública.** - Consistente en Original de Oficio número [REDACTED] de fecha veinte del mes de julio del año dos mil veintitrés, suscrito por la Contador Pública [REDACTED], Comisaria Pública en el instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través del cual solicita: 1.- Si de acuerdo a la información de los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, se encuentra adscrito a este Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, como servidor Público el Ciudadano [REDACTED] 2.- Si la respuesta es afirmativa al numeral 1, presentar en

X



copia certificada el expediente laboral del servidor público Ciudadano [REDACTED] (en el que incluya, identificación oficial, comprobante de domicilio particular, cargo que desempeña y área de adscripción). (Foja 178 a 179).

22. Documental Pública. - Consistente en Original de Oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, suscrito por la Contadora Pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisaria Pública en el Comisaria Publica en el instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad dirigido al Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para requerirle se presente en la oficina de la Comisaria Publica en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 181 a 183).

23. Documental Publica. - Consistente en Original de número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, [REDACTED] a través del cual presenta la información requerida del oficio número [REDACTED] (Foja 185 a 200).

24. Documental pública.- Consistente en **Copia Certificada** del Expediente Laboral del servicio público Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (Foja 187 a 200)

25. Documental pública.- Consistente en **copia certificada** del consentimiento individual seguro de vida Grupo Thona Seguros, póliza [REDACTED] a nombre del servidor público [REDACTED] [REDACTED] Con beneficiario a [REDACTED] con parentesco de mamá. (Foja 195)



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

W05

"2025, Año de la Mujer Indígena".

ATIVIS

A EN
RATOS

26. **Documental pública.** – Consistente en original de acta circunstanciada de fecha veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés. Comparecencia del ciudadano [REDACTED] (Foja 203 a 210)
27. **Documental pública.** – Consistente en original de oficio número [REDACTED] de fecha cuatro del mes de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por la contadora pública [REDACTED]
[REDACTED] comisaria pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del sector productivo, a través de Informe de Autoridad. (Foja 212 a 213)
28. **Documental pública.** -Consistente en original de oficio número [REDACTED] de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por el Director General del Instituto Morelense Para el Financiamiento del Sector Productivo, [REDACTED] a través del cual presenta información solicitada. (Foja 214 al 226)
29. **Documental pública.** -Consistente en copia certificada de Transferencia [REDACTED] de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, a favor del beneficiario [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]
(Foja 225)
30. **Documental Pública.** – Consistente en copia certificada del nombramiento del servidor público Ciudadano [REDACTED] como [REDACTED] inscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 193)

X

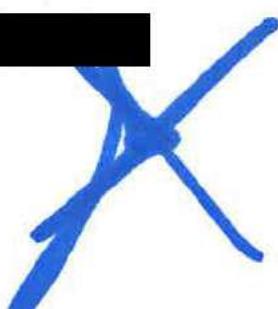
31. Documental pública.-Consistente en original de oficio número [REDACTED], de fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por la Contadora Pública [REDACTED]
[REDACTED] Comisaria Pública para el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través de Informe de Autoridad, en el que se solicita 1.- Mencione el área, nombre del servidor público, cargo que se ocupa e instrumento jurídico donde se establezca la facultad para solicitar y/o instruir al área de Tesorería la dispersión y/o transferencia de recursos a la cuenta proporcionada por el acreditado del programa de microcrédito individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; 2.- Mencione el área, nombre del servidor público, cargo que ocupa e instrumento jurídico donde se establezca la responsabilidad de realizar el trámite (firma) de Contrato de Apertura de Crédito-pagaré directamente con el acreditado del programa de microcrédito individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; 3.- Mencione el área, nombre del servidor público, cargo que ocupa e instrumento jurídico donde se establezca la responsabilidad de la devolución de los instrumentos requeridos para la apertura del crédito del programa de microcrédito individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, después de formalizado el trámite respectivo; 4.- Copia certificada de acta administrativa de fecha treinta y uno de agosto del año 2023. (Faja 230 y 231)

32. Documental pública.- Consistente en original de oficio número [REDACTED], de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el



Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, Maestro en Alta Dirección [REDACTED], en el que presenta la información solicitada en el oficio número [REDACTED] (Foja 232 al 299)

33. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (Foja 244 al 299)
34. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada de oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED]
 [REDACTED] Director de Operaciones del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 258)
35. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada del Acta de Hechos de fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (Foja del 259 al 299)
36. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada de oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado [REDACTED]
 Director de Operaciones del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 278 y 279)
37. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada de oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado [REDACTED]



Director de Operaciones del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 280)

38. **Documental pública.**– Consistente en copia certificada de oficio número [REDACTED], de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por el Maestro en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] Director Jurídico del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. (Foja 281 y 282)

39. **Documental pública.** – Consistente en copia certificada de Póliza General número [REDACTED], refrendo anual de Tarjetas de Circulación y holograma, auto particular 2023, a nombre del contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] (Foja 295).

40. **Documental pública.**– Consistente en Copia Certificada de póliza [REDACTED], Serie [REDACTED], Folio [REDACTED] de fecha 02 de marzo del año dos mil veintitrés, refrendo anual de Tarjetas de Circulación y holograma, auto particular 2023 a nombre del Contribuyente [REDACTED]

[REDACTED]. (Foja 296)

41. **Documental pública.** – Consistente en impresión de correo electrónico identificado como [REDACTED] correspondiente a la Comisaría Pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), en el que se informa de una notificación del Sistema Buzón Ciudadano con folio: [REDACTED] (Foja 302).

42. **Documental pública.**– Consistente en impresión de denuncia del correo electrónico identificado como [REDACTED] correspondiente a la Comisaría pública en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos),



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

407

con número de folio: [REDACTED] Con anexos
(Foja 303 al 308)

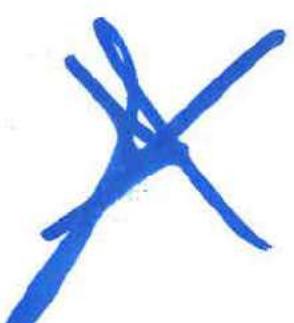
43. **Documental pública.**— Consistente **original** de **Acuerdo de Acumulación** en el expediente de acumulación número [REDACTED] Por las denuncias presentadas en el Buzón Ciudadano de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, del correo electrónico [REDACTED], derivadas de dos registros, identificadas con el folio: [REDACTED] y con el Folio: [REDACTED] ambos proceden, al momento de ocurrir presuntamente los actos constitutivos de falta administrativa , en contra de Servidores Públicos adscritos al Organismo Público Instituto morelense para el Financiamiento del sector productivo (Fondo Morelos). Con anexos (Foja 309 y 310).

JA
MINISTRATIVA
RELOS
ALIZADA EN
MINISTRATIVOS
"2025, Año de la Mujer Indígena".

Documentales a las que se le confiere pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo²⁰ del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM**, y 133 de la **LGRA** por tratarse de documentos en original y en copia certificada emitida por autoridad facultada para tal efecto y que serán tomadas en consideración en el apartado siguiente de la presente resolución.

Mismas que fueron admitidas al haber sido ofrecidas en tiempo y forma, tal y como se desprende del **IPRA** presentado

²⁰ Antes referido



ante la autoridad substancial o el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la **LGRA** y 52 de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

Pruebas requeridas para mejor proveer:

Ahora bien, esta Sala para mejor proveer al momento de resolver el presente asunto de Responsabilidad Administrativa, en términos de lo estipulado por los artículos 130 y 142 de la **LGRA**, en correlación con el artículo 53²¹ de la **LJUSTICIAADMVAEM** admitió la siguiente probanza:

1. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio [REDACTED] y sus anexos, el cual contiene la Emisión de Opinión Técnica, correspondiente a la Secretaría de Economía, (Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo), donde se aprecian los lineamientos, Descripciones y Perfil del Puesto que corresponde a promotor, supervisor e incluso director general, documento público conforme al sujeto obligado en materia de transparencia, el cual se encuentra consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Normatividad del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, la cual se encuentra en la base de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia, consultable en la página [REDACTED]

²¹ ARTÍCULO 92. Las Salas podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses; asimismo, podrán secretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

A08

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

Al tratarse de documento público, este tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²² de la **LGRA** y el 491 del **CPROCIVILEM**, que establece:

"ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde."

Pruebas todas, que serán tomadas en consideración para arribar a los razonamientos y conclusiones que se emiten en los siguientes subcapítulos; sin embargo, también se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 de la **LGRA**, que señala:

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

De donde se advierte, que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

²² **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputan las mismas.

Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba a favor del imputado, se deben garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia y no autoincriminación.

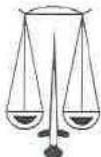
6.4 Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

6.4.1 Ley aplicable.

Para determinar la Ley aplicable al caso en estudio, es necesario traer a la vista la fecha en la que ocurrieron los hechos imputados al **presunto responsable**. Así, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte lo siguiente:

Que derivado del **IPRA**, la fecha en que se atribuye la comisión de la infracción al **presunto responsable** por la falta administrativa grave de Peculado contenida en el artículo 53 de la **LGRA**, es por presuntamente:

El [REDACTED] valiéndose de su cargo de servidor público como cobrador de cartera del Fondo



Morelos, participó en la alteración del endoso del documento denominado factura del vehículo [REDACTED]

[REDACTED] para favorecer al acreditado de nombre [REDACTED]

con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de

[REDACTED], modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre " [REDACTED]" cambiándolo a

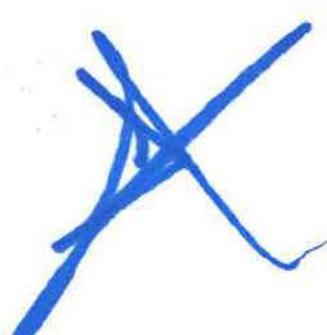
[REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los Ciudadanos

[REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de hermanos.

Hechos que tuvieron lugar en el mes de octubre del año dos mil veintidós y marzo de dos mil veintitrés (fechas de otorgamiento de los créditos), según se desprende del IPRA.

Por lo que, en el referido periodo, octubre del año dos mil veintidós y marzo de dos mil veintitrés, el **presunto responsable**, como se dijo, ostentaba el cargo de cobrador de cartera adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos).

Lo cual se corrobora con las constancias que integran el expediente que se resuelve, y en particular con:



El expediente laboral del **presunto responsable**, exhibido por el Director General y Representante Legal del Organismo Público Descentralizado y Sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, del cual se desprende su nombramiento visible a foja 137 del expediente.

Documentales que también son parte de la instrumental de actuaciones del expediente que se resuelve; pruebas a las que previamente se les ha concedido valor probatorio y con la que se acredita que el mes de octubre del año dos mil veintidós y marzo de dos mil veintitrés, el **presunto responsable** era servidor público con el cargo mencionado en líneas anteriores.

En este orden de ideas, al realizar la consulta en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado de **Normativa Nacional e Internacional**, en el Sistema de Consulta de Ordenamientos,²³ esta autoridad advierte que el Decreto por el que se expide la **LGRA** se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, entrando en vigor el Decreto al día siguiente; y la **LGRA** entró en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto, según el artículo Transitorio Tercero; es decir, la **LGRA** entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En consecuencia, el presente asunto, se resuelve en términos de la **LGRA vigente al momento en que ocurrieron**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

210

Los Hechos, es decir, la referida en el párrafo anterior, **vigente a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.**

6.4.2 Tipicidad

El principio de **Tipicidad** normalmente aplicable al derecho penal, también es aplicable en el derecho administrativo sancionador, ya que éste último, de igual manera, es una manifestación de la potestad punitiva del Estado, y de acuerdo a la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, al momento de resolver, debe acudirse al principio antes mencionado, lo cual tiene apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra versa:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.²⁴

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de **predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes**. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe

²⁴ Época: Novena Época; Registro: 174326; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Agosto de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 100/2006; Página: 1667

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.



afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

(Lo resaltado no es origen)

Por lo tanto, acorde con el anterior criterio jurisprudencial, la **tipicidad** conlleva la obligación de encuadrar la conducta realizada por el presunto infractor, exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida como infracción o falta administrativa ya sea grave o no grave.

6.4.3 Análisis respecto a la Falta Administrativa Grave consistente en Peculado previsto en el artículo 53 de la LGRA atribuido al [REDACTED]

La litis en el presente asunto se constriñe en determinar si la actuación del **presunto responsable** configura el supuesto previsto por el artículo 53 de la LGRA, referente al peculado.

Por lo que se procede a analizar este tipo administrativo de acuerdo a los elementos que lo componen. El citado artículo establece lo siguiente:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o

211

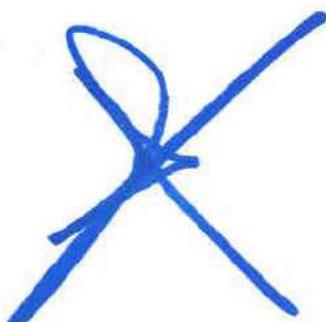
apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

De este modo, el peculado se configura cuando un servidor público, autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables (por cuanto al segundo párrafo del artículo 53 de la **LGRA**, en el **IPRA** no se imputa alguna conducta relacionado con el mismo).

Al respecto, para tener por acreditada la falta administrativa atribuida al **presunto responsable** [REDACTED] se debe analizar si dicho servidor público cometió peculado, al tenor de la conducta que le fue imputada.

Así, del análisis del artículo 53 de la **LGRA**, pueden advertirse los **elementos** que deben analizarse respecto de los hechos contenidos en el **IPRA** para determinar la existencia en su caso, del peculado, atribuido al **presunto responsable**. Estos son:



Elemento personal.- Es el servidor público, quien es el sujeto activo (Siendo por otra parte, el Estado, la administración pública o la colectividad, el sujeto pasivo).

Elemento conductual.- La conducta, que puede consistir en autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación de recursos públicos (materiales, humanos o financieros).

Elemento finalidad.- Para sí o para las personas que describe la LGRA en el artículo 52. Es decir, para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o laborales o de negocios, o para los socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Elemento circunstancial.- Que no exista fundamento jurídico para ello, o en contraposición a las normas aplicables.

Establecido lo anterior, se procede a analizar si la conducta atribuida al presunto responsable se adecúa al tipo administrativo de peculado, lo que se hará estudiando conjuntamente los elementos denominados personal, conductual, finalidad y circunstancial, ya que esta Sala resolutora ha detectado la probable transgresión al principio de tipicidad.

Así, conjuntando estos elementos, se desprende que para que se configure el tipo administrativo del peculado, el servidor público (elemento personal) debió haber autorizado, solicitado o realizado actos para el uso o apropiación de recursos públicos (elemento conductual), para sí o para las personas que describe la LGRA en el



artículo 52 (elemento finalidad), en contraposición a las normas aplicables (elemento circunstancial). Esto es, el sujeto activo realiza la conducta, en su carácter de servidor público, para obtener un fin en contraposición a la norma.

Sin embargo, aquí habría que detenerse a analizar, si la conducta atribuida al **presunto responsable**, se realizó desde el ámbito del servicio público; esto es, en su carácter de servidor público, o lo hizo como un particular; y para ello, se retoma de nueva cuenta la imputación formulada en el IPRA de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (presentado ante la autoridad substancial el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro), mediante el cual, la **autoridad investigadora** se refirió a esta conducta:

VI.- INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADOS COMO PRESUNTO RESPONSABLE:

FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE de PECULADO, ya que, valiéndose de su cargo de servidor público como [REDACTED] de acuerdo a su nombramiento de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis (foja 193), participó en la alteración del endoso del documento denominado Factura del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] para favorecer al acreditado del nombre [REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encuentra a favor de una persona de nombre [REDACTED] cambiándolo a [REDACTED] y que de acuerdo a las documentales anexas al expediente de investigación, consistentes en identificación oficial, domicilio particular, coincidencia de apellidos y acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] tienen parentesco consanguíneo de [REDACTED]

Para robustecer la falta administrativa de Peculado cometido por el servidor público [REDACTED] en su cargo de [REDACTED]

[REDACTED] con Acta Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (foja 244) llevada a cabo por el Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, con el objeto de "iniciar la investigación relacionada con los hechos consistentes en probable incumplimiento por parte de [REDACTED]

[REDACTED] por incurrir en actos que comprometieron al Instituto y a su personal, e incurrir en una falta de probidad, honradez y pérdida de la confianza, causando perjuicio al desempeño y objeto social del Instituto", derivado de un Acta de hechos de la solicitud de información



número [REDACTED] realizada a través de la plataforma del IMIPÉ, en el cual el servidor público [REDACTED] declara y confirma haber participado en la alteración de dichos endoso para la obtención de dos créditos, el primero de ellos por la cantidad de [REDACTED] de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós y un segundo por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, presentando reiteradamente la misma documental presuntamente alterada. Misma declaración que se encuentra como prueba en la presente investigación y se transcribe extracto de la declaración por parte del servidor público [REDACTED] para mayor referencia:

...
(Sic). Lo resaltado es propio.

Texto del IPRA del que se advierte que se le imputa, que **valiéndose de su cargo como servidor público como** [REDACTED] de acuerdo a su nombramiento de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, participó en la alteración del endoso del documento denominado Factura del vehículo tipo: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para favorecer al acreditado del nombre [REDACTED]
[REDACTED] con recursos públicos financieros del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, por un monto total de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] modificando dicho endoso, que originalmente se encontraba a favor de [REDACTED]
[REDACTED] cambiándolo a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] quien fungió como deudor solidario.

En este orden de ideas, se retoman las pruebas que aportó la **autoridad investigadora** para acreditar la infracción que a su juicio fue cometida por el **presunto responsable**. Pruebas que fueron referidas y previamente valoradas en líneas en el sub capítulo 6.3 de esta resolución y que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones.



TJA

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

H13

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Sin embargo, con las probanzas ofrecidas por la **autoridad investigadora**, no se acredita que la conducta imputada, la hubiere realizado el **presunto responsable**, en su calidad de servidor público, "valiéndose de dicho cargo", en uso de sus atribuciones como [REDACTED] para obtener el beneficio.

Pues si bien se acreditó, que el [REDACTED] (por dicho de él mismo), participó en la alteración del endoso del documento denominado Factura del vehículo tipo: [REDACTED] [REDACTED] para que cumplieran los requisitos el acreditado del nombre [REDACTED] [REDACTED] y su deudor solidario [REDACTED] quienes tienen parentesco consanguíneo de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente con el presunto, no se acreditó que dicha conducta hubiere sido realizada en el desempeño de su cargo como [REDACTED]

Lo anterior, ya que por un lado y como se dijo, el propio [REDACTED] confiesa mediante acta administrativa de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en las preguntas tres y nueve, lo siguiente:

3. ¿CUÁL ES SU PARENTESCO CON [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]
? R: RESPONDE QUE ES [REDACTED]

9. ¿DE QUIÉN FUE LA IDEA DE ALTERAR EL ENDOSO CONTENIDO DE LA FACTURA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE CON FOLIO FISCAL [REDACTED] R:
RESPONDIO QUE COMO ME DIJERON QUE TENIA QUE SER UN REQUISITO LE COMENTO ISRAEL QUE SE LA PRESTABA A SU

[REDACTED] PARA QUE SE HICIERA ESA ALTERACIÓN Y EL
SEÑALÓ QUE ÉL TAMBIÉN TENÍA CONOCIMIENTO DE ELLA.
(Sic)

Sin embargo, este hecho por sí mismo, no implica necesariamente que la conducta la hubiera realizado valiéndose de sus atribuciones como servidor público, sin que se advierta acreditado el **elemento personal** en relación con los demás **elementos, el conductual, finalidad y circunstancial** en estudio, consistentes en que el servidor público haya autorizado, solicitado o realizado actos para el uso o apropiación de recursos públicos, para sí o para las personas que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**, en contraposición a las normas.

Lo anterior es así, ya que, del expediente de responsabilidad administrativa, no se encuentra acreditado, que el **presunto responsable, en su carácter de servidor público**, haya autorizado el crédito otorgado al [REDACTED]

[REDACTED] o incluso que hubiera recibido o revisado la documentación necesaria relativa a la solicitud del crédito; o que valiéndose de sus atribuciones, haya realizado actos para el otorgamiento de recursos, pues no quedó acreditado que dentro de sus funciones como servidor público tuviera estas facultades; y si bien es cierto, que de acuerdo a su propia declaración, el C.

[REDACTED] participó en un acto, como lo fue la alteración de una documento privado (factura de automóvil), que a la postre fuera presentado por su hermano [REDACTED]

[REDACTED] ante el Fondo Morelos para solicitar un crédito, este acto no lo realizó como servidor público, sino como un particular, puesto que su nombramiento lo era como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FGAHS
HLL

[REDACTED] sin tener participación alguna en el proceso del otorgamiento del crédito.

A mayor abundamiento se reitera, que la **autoridad investigadora** refirió en el IPRA, que el **presunto responsable** valiéndose de su cargo de servidor público como

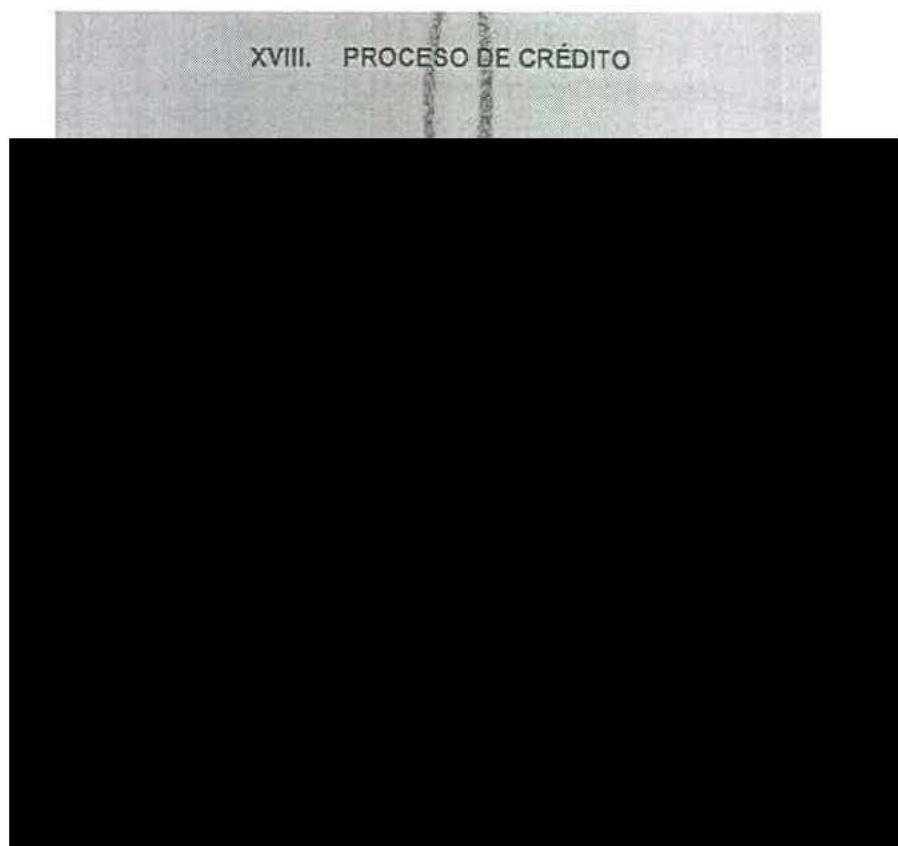
[REDACTED] participó en la alteración del endoso del documento denominado Factura del vehículo tipo:

[REDACTED]
[REDACTED] documento que como se dijo, fue presentado por [REDACTED]
[REDACTED] ante el Fondo Morelos, para cubrir los requisitos de su aval y así solicitar dos créditos; un primer crédito por \$ [REDACTED] y un segundo por la cantidad de [REDACTED]

Sin embargo, dentro de lo actuado en el expediente de responsabilidad administrativa, la **autoridad investigadora** no acreditó, que el [REDACTED] se haya valido de su cargo como funcionario público, para realizar la supuesta alteración de la factura que señala la autoridad; o que en su calidad de servidor público, haya intervenido de alguna manera en la obtención del crédito solicitado por su [REDACTED] ya que de conformidad con las reglas de operación del programa de Microfinanciamiento Individual del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), en ningún momento interviene en el proceso del otorgamiento de dicho crédito, pues inclusive, de conformidad con las *Reglas de Operación Programa Microfinanciamiento Individual*²⁵, del

²⁵ Edición 2022 y 2023, visibles a fojas, de la 17 a la 37, y de la 39 a la 62 del expediente.

Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, esa autorización queda a cargo del Director General, como se observa en las siguientes imágenes:



XIII. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

En función al no cumplimiento de los requisitos, documentación, historial crediticio, así como los criterios mínimos necesarios dentro de la evaluación técnica y financiera referente a su viabilidad y rentabilidad, el Coordinador(a) del Programa emitirá la carta de rechazo correspondiente, dando por concluido el trámite de dicha solicitud de crédito.

XIV. CONSEJO DIRECTIVO

Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley de Fondo Morelos, el Consejo Directivo, aprobó las presentes Reglas de Operación, mediante el acuerdo No. 130-22/11/2022, en su 10^a Sesión Ordinaria del día 22 de noviembre de dos mil veintidos.

XV. DE LAS FACULTADES DE AUTORIZACIÓN

A efecto de agilizar los trámites para el otorgamiento del financiamiento, y con fundamento en los artículos 82 fracción I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 13 de la Ley de Fondo Morelos y artículo 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Fondo Morelos, el Director(a) General cuenta con las facultades necesarias para la autorización de las solicitudes de crédito que se presenten al amparo de las presentes reglas de operación.

Límite de Facultades	Funcionario Facultado
Montos Hasta [REDACTED]	[REDACTED]

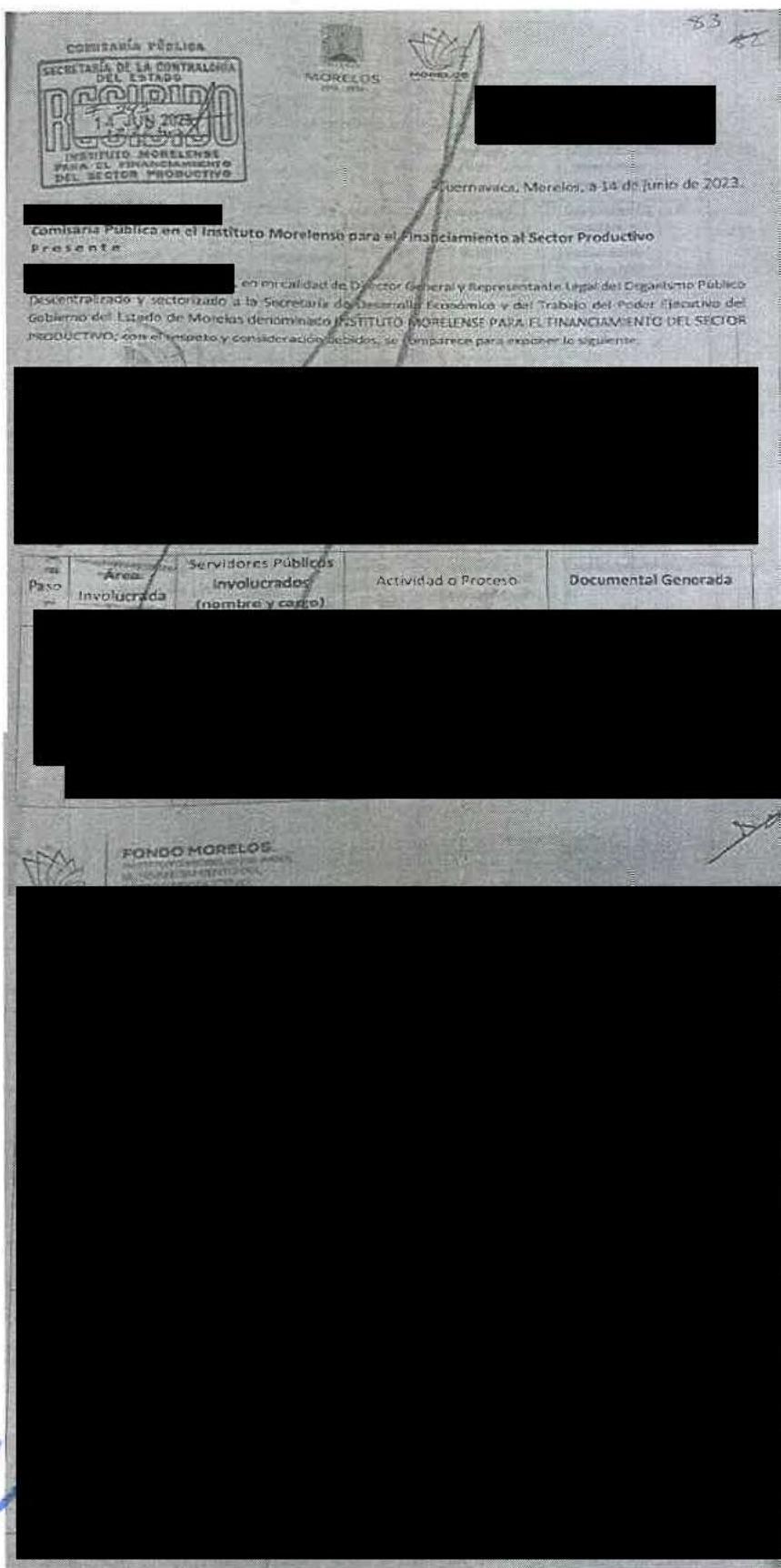


Proceso del que se obtienen los siguientes pasos hasta la obtención del crédito:

- 1.- Se recibe la solicitud del crédito.
- 2.- Se consulta al solicitante en círculo de crédito.
- 3.- El promotor realiza estudio socioeconómico y visita de campo.
- 4.- El promotor realiza análisis de capacidad de pago, reporte de historial crediticio, referencias y propone monto de crédito.
- 5.- El supervisor verifica el monto propuesto por el promotor y revisa expediente.
- 6.- Se turna el expediente para visto bueno por parte del coordinador, sub director o director de operaciones.
- 7.- Se autoriza el crédito por parte de la Dirección General.

Proceso del que se advierte, que el **presunto responsable** no tiene participación alguna en la obtención del crédito. Incluso, a mayor abundamiento, se encuentra visible a fojas, de la 116 a la 124 del expediente, el oficio número [REDACTED] de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el [REDACTED] en su calidad de Director General del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, informa dentro del procedimiento de investigación, una descripción detallada del

procedimiento que realiza el referido Instituto para otorgar un crédito y/o financiamiento (microcrédito), desde la recepción de la solicitud hasta la etapa final, señalando las áreas involucradas y servidores públicos con nombre y cargo, que intervienen, como se advierte en las siguientes imágenes:



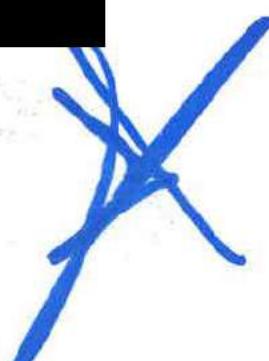
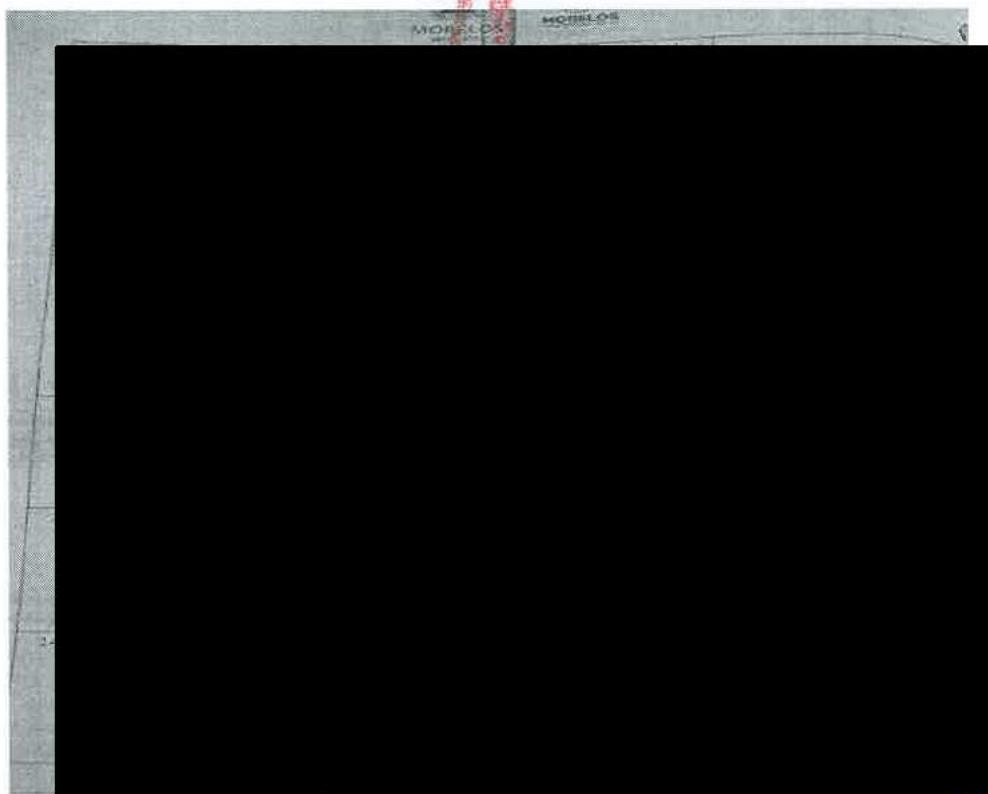
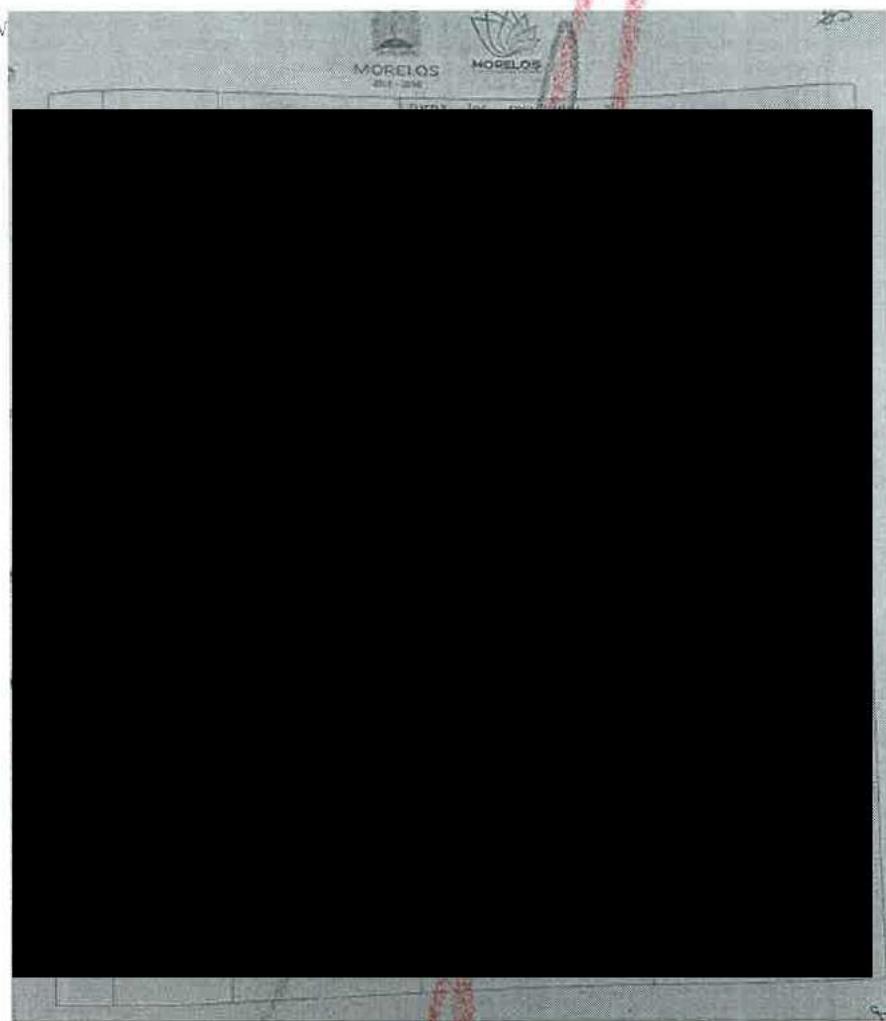


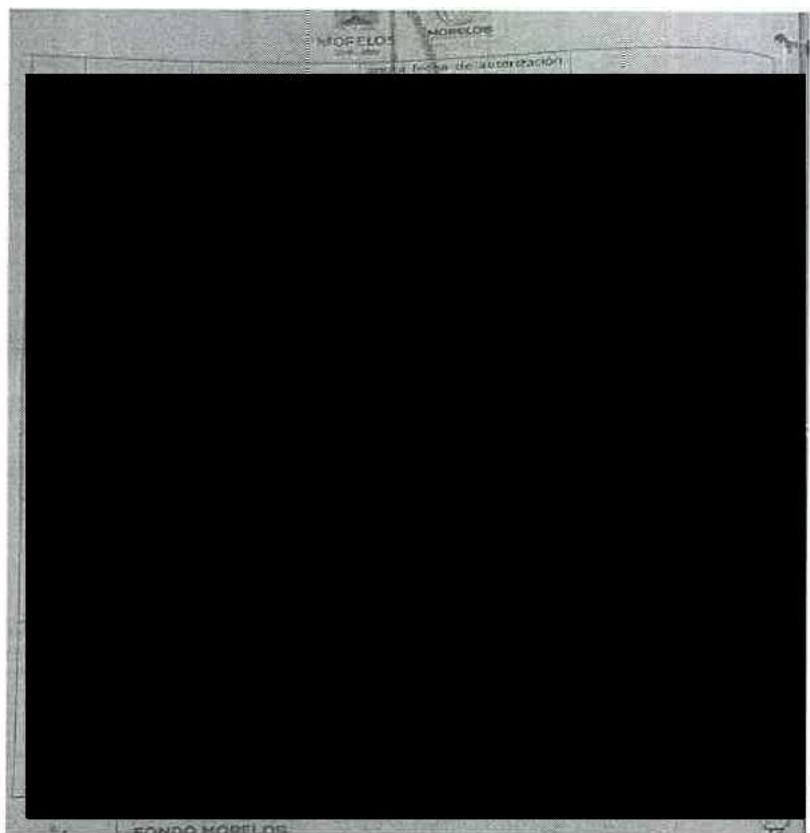
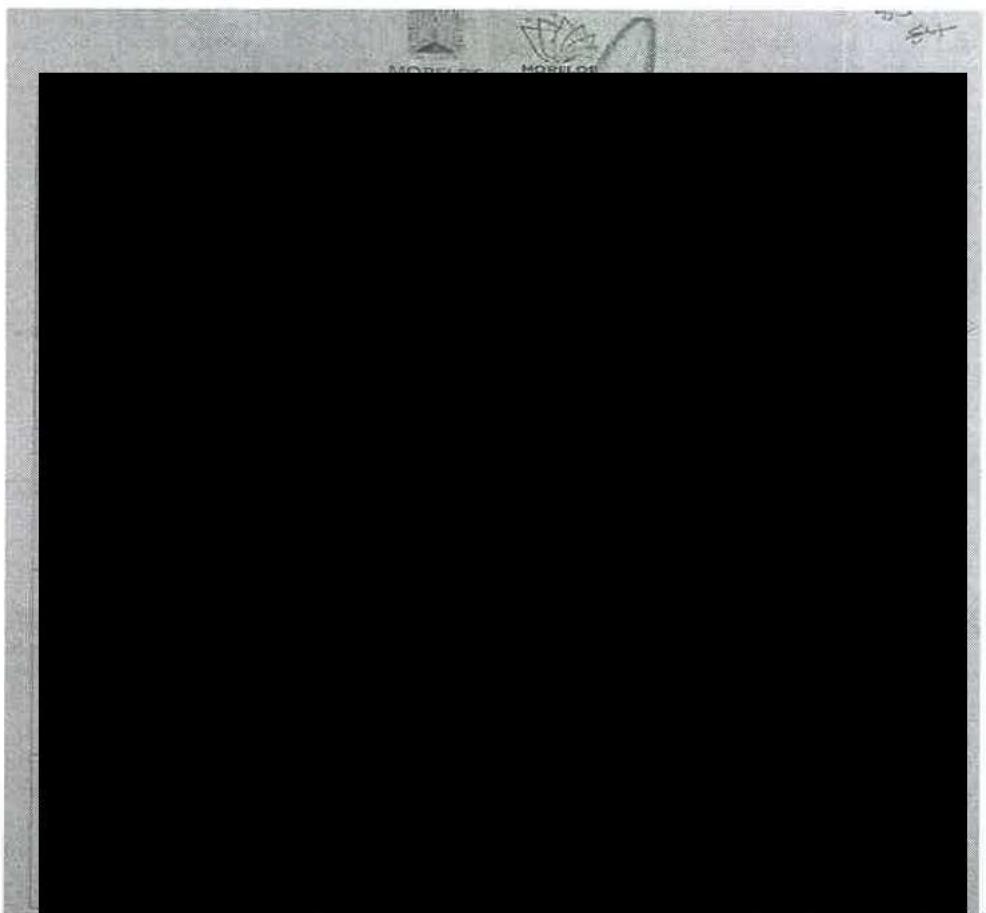
TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIV
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

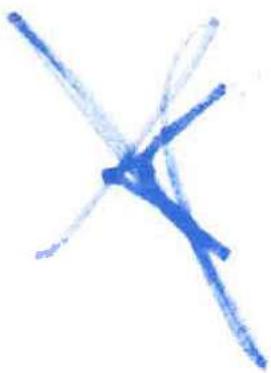
A16

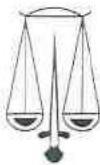




TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

SANTO DOMINGO
2000



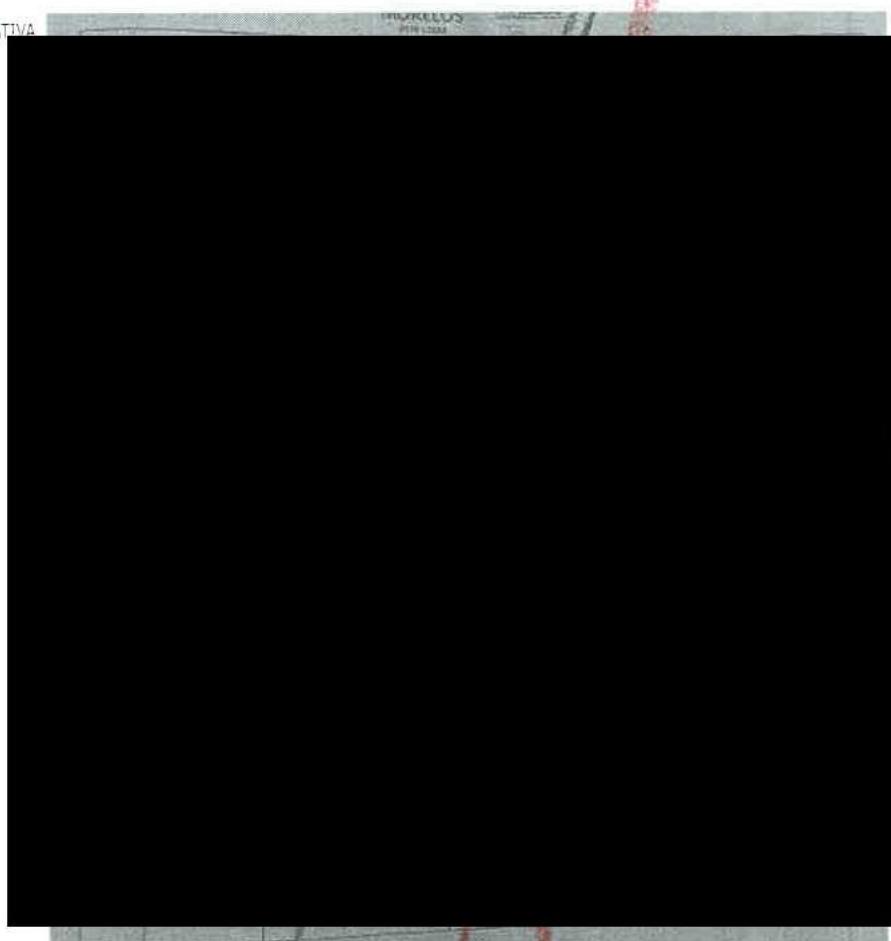


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

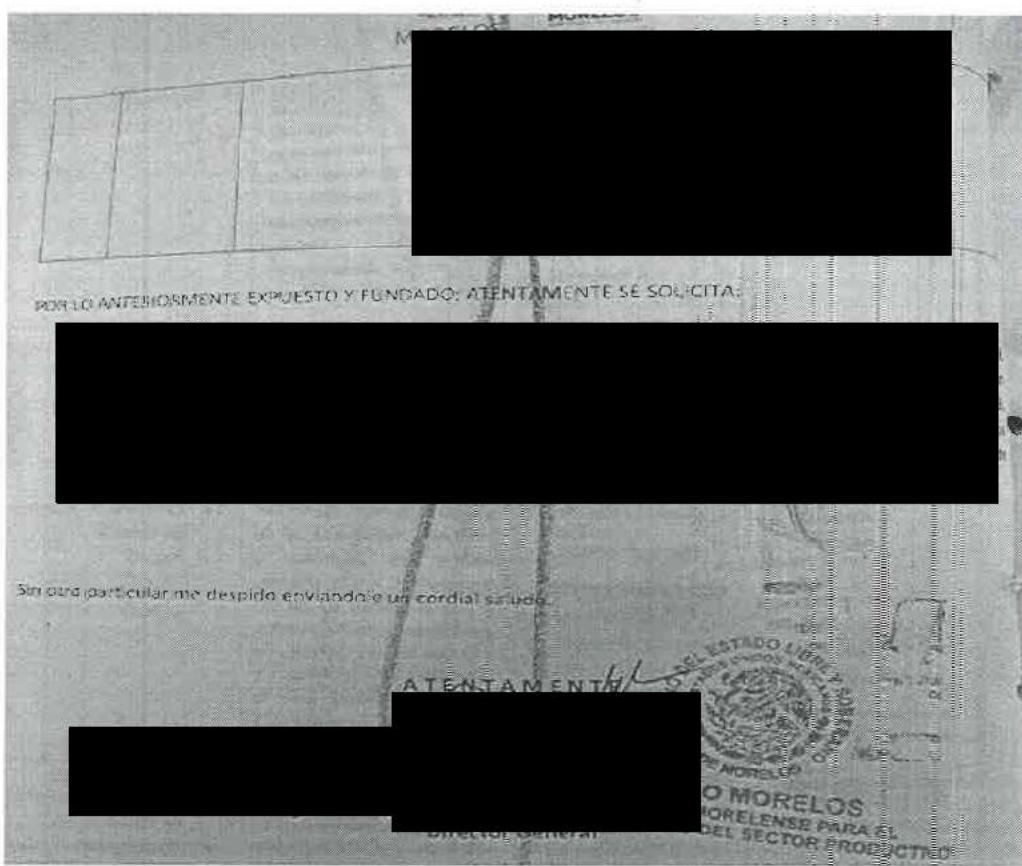
TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

217

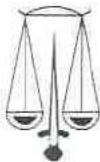


2025, Año de la Mujer Indígena".
ZADA EN
ADMINISTRATIVA

X



De lo anterior visualizado, como se dijo, se advierte que el **presunto responsable** no tiene participación alguna en la

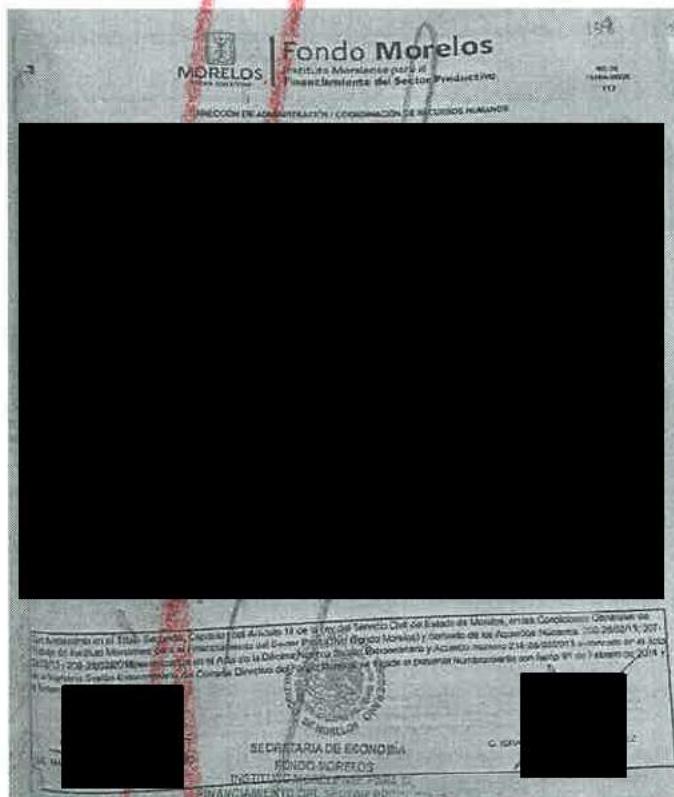


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOSTJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

HB

obtención de créditos y particularmente no lo tuvo en la obtención del crédito para su hermano, siendo el nombramiento del [REDACTED] como [REDACTED] como se observa en la siguiente imagen:



...TRATAMOS
...EN
...ESTRATEGICO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cargo (cobrador de cartera), que como se corrobora con las imágenes anteriores y con el formato de descripción del puesto de auxiliar de cartera con clave [REDACTED] 3, aprobado por la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, que obra a foja 241 del expediente, no participa en el proceso del otorgamiento de un crédito.

Concluyendo que, como servidor público no tuvo intervención alguna en el otorgamiento del crédito.

Bajo estos razonamientos, es que no se logra acreditar que el actuar del **presunto responsable**, configure los **elementos, personal**, en relación con el conductual, finalidad y circunstancial del tipo administrativo de peculado, toda vez que no se encuentra probado en juicio, que [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de servidor público, haya autorizado, solicitado o realizado actos para el uso o apropiación de recursos públicos, para sí o para las personas que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**, en contraposición a las normas, siendo necesario que se colmen la totalidad de los elementos que lo integran.

En este sentido debe puntualizarse, que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios del derecho penal, específicamente en cuanto al principio de tipicidad, consistente en la adecuación de la conducta infractora con la figura o tipo descrito por la ley.

Bajo esta premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, se puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que



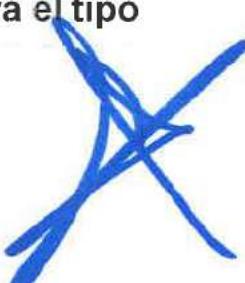
el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, de acuerdo al principio de tipicidad, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

Asimismo, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, y dicho principio debe interpretarse de modo sistemático a efecto de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el artículo primero constitucional.

Bajo esta línea de pensamiento, el principio de presunción de inocencia se traduce en que la autoridad resolutora debe absolver al servidor público presunto responsable, cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de la responsabilidad que se le atribuye; en este caso, para acreditar que el [REDACTED] haya incurrido en la falta grave de Peculado, cuando esto no se encuentra debidamente acreditado por la autoridad investigadora.

En ese orden de ideas, resulta necesario que se actualicen la totalidad de elementos señalados para el tipo



administrativo de peculado, lo cual no ocurre, por lo que deberá tenerse por no acreditada, **entendiendo que el C. [REDACTED] no incurrió en el tipo administrativo de peculado** que le había sido atribuido, por lo que subsiste el principio de presunción de inocencia a su favor.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.²⁶

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la

²⁶ Tipo: Aislada. Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: P. XXXV/2002 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 14. Registro digital: 186185



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

WZ

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

Por todo lo anterior, al no colmarse la totalidad de los elementos que integran el tipo administrativo referente al peculado contenido en el artículo 53 de la LGRA, no puede tenerse por satisfecha la tipicidad de la falta administrativa atribuida al [REDACTED]

Ahora bien, independientemente de lo antes analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que de las constancias que obran en autos, se advierte que no existió un daño patrimonial al Estado derivado del financiamiento crediticio otorgado al [REDACTED] del presunto responsable, pues la propia autoridad investigadora exhibió copia certificada del "Reporte Histórico de cuenta" de [REDACTED]

[REDACTED] al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), arrojando a esa fecha un saldo de [REDACTED]

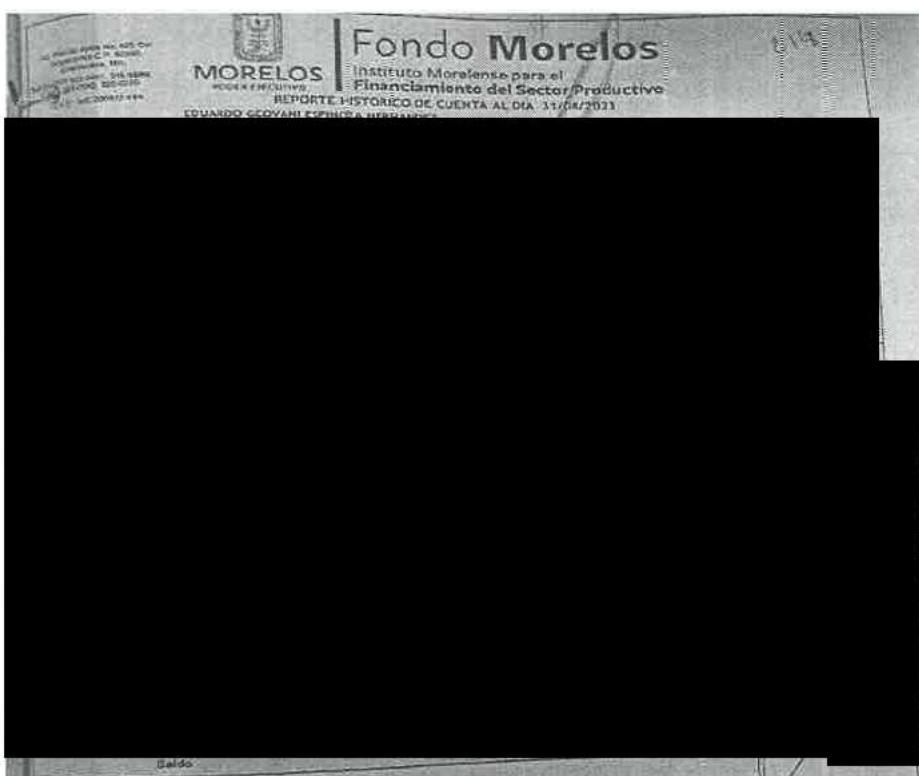
[REDACTED] desprendiéndose que no existe adeudo pendiente por cubrir en favor de la Institución gubernamental.

Incluso, el presunto responsable ofreció la prueba documental referida en el párrafo anterior en los siguientes términos:

X

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la liquidación de los créditos otorgados a [REDACTED]; con ello se demuestra, que se cumplió en tiempo y forma con los pagos tan es así que una vez que se concluyó su primer crédito en el mes de marzo de 2023 y le fue otorgado otro crédito por la cantidad de [REDACTED] pesos que se volvió a pagar en tiempo y forma hasta la fecha que le fue requerida la liquidación del mismo por la investigación que se estaba realizando. Menciono que dicho por el área de microcréditos nunca fue necesario realizar ninguna acción de cobranza por el buen comportamiento que tenía en los pagos mismos que constan en la foja 086 y 106, respectivamente en el presente expediente.

Se inserta la imagen del documento:



Prueba que fue previamente valorada en el capítulo 6.3 de la presente sentencia en términos del artículo 490 del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM** y 131 de la **LGRA**, y con la cual se acredita que no existe un adeudo por parte del hermano del **presunto responsable** en favor del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), y con ello, no existe un daño patrimonial causado al Estado.



6.4.4 Decisión

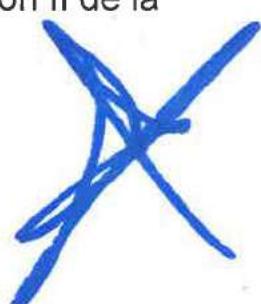
6.4.4.1 Decisión respecto de la conducta atribuida por Peculado

En el presente asunto no quedó acreditado que se actualice la conducta prevista en el artículo 53 de la LGRA, por lo que no procede la imposición de sanción administrativa al C. [REDACTED] por esta imputación.

6.4.4.2 Vistas

Independientemente que no se acreditó la falta grave de Peculado atribuida al [REDACTED] no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que de los hechos contenidos en el IPRA, se desprenden conductas que pudieran encuadrarse en alguna falta administrativa o incluso en algún delito.

1. Así, de las constancias que integran el expediente se advierte que, pudo haber una conducta omisiva por parte de los servidores públicos que participaron particularmente en el proceso de otorgamiento de los créditos en favor del C. [REDACTED] y en general en los créditos que otorga el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), pues no existió dentro de ese proceso, un control adecuado en la revisión y/o supervisión de documentos que sirven como requisitos para el otorgamiento del crédito; lo que pudiera repetirse incluso en detrimento para la institución para la que trabajan, por lo que en términos del artículo 49 fracción II de la



LGRA²⁷; se ordena dar vista a la Comisaría Pública del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), a efecto realice las investigaciones sobre las posibles faltas administrativas derivadas de dichas omisiones en el proceso del otorgamiento de créditos en torno a los documentos y requisitos que se solicitan.

2. Así mismo y toda vez que en autos del expediente se demostró que existió una alteración en el endoso de la factura del vehículo tipo: [REDACTED]

[REDACTED] que fue utilizada para la concesión del crédito por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), y esta conducta se desplegó desde un ámbito particular y no en carácter de servidor o servidores públicos, como quedó asentado en la presente resolución, se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que realice las investigaciones por algún posible delito cometido en contra de quien resulte responsable del mismo.

²⁷ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones legare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

A22

Lo anterior en términos de los artículos 49 fracción II, 93 de la LGRA²⁸ y en el artículo 222 segundo párrafo del **Código Nacional de Procedimientos Penales**²⁹.

Por todo lo expuesto y fundado con anterioridad, es de resolverse conforme a los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia

²⁸ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

²⁹ Artítulo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

(Handwritten signature)

Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. No se acreditó la responsabilidad administrativa del [REDACTED] en la comisión de la falta grave de **Peculado**, por cuanto a la conducta que le fue imputada, al no existir los elementos para determinarla; por tanto, **no es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta**, en los términos establecidos en esta resolución.

TERCERO. Se ordena dar vista a las autoridades correspondientes en términos del sub capítulo 6.4.4.2 de esta sentencia, debiendo girarse los oficios correspondientes.

CUARTA. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFIQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así, lo resolvió y firma el **MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, actuando con el Secretario de Acuerdos Auxiliar en Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, **BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO**, quien da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG

W23

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO

SECRETARIO DE ACUERDOS DE PROCEDIMIENTOS EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,
ADSCRITO A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO, Secretario de Acuerdos de Procedimientos en Materia de Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con fundamento por el ordinal 35 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete, así como, en términos del Acuerdo TJA/5^aSERA/1/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por el que se reorganizan las funciones que se desempeñan en las Secretarías de Acuerdos y Secretarías de Estudio y Cuenta adscritas a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a la reforma del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6319, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5^aSERA/008/2024-PRA-FG, promovido por el **DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, en contra del ciudadano [REDACTED] a quien se le imputó la comisión de **falta grave** durante su desempeño en el servicio público; misma que se dictó el diez de julio del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

VRPC/mgov*

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

SIN TEXTO

